

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

Autorizado por la Superioridad con esta fecha me ausento de la provincia, sustituyendome en el cargo el señor Secretario General del Gobierno Civil, Ilustrísimo señor don Bernardino Gauchia Bertran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 1 de febrero de 1966.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

El Ilustrísimo señor Director General de Administración Local interesa de este Gobierno Civil, exhorte a las Corporaciones Locales y en especial a sus Presidentes y Secretarios al exacto cumplimiento de los cuestionarios e instrucciones que recibirán de la Delegación Provincial de Estadística, para la formación de una estadística de sus inversiones, correspondiente a los ejercicios de 1964 y 1965.

En consecuencia se encarece de modo especial el cumplimiento del indicado servicio, debiendo acusar recibo de esta Circular los Señores Presidentes de las Corporaciones Locales, participando haber dispuesto lo conveniente en orden al despacho del mismo.

Oviedo, 31 de enero de 1966.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Anuncio

"Visto el expediente incoado por Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A. (ERCOA), S. A., solicitando la ampliación en 500 l/s del caudal de un aprovechamiento hidroeléctrico del río San Isidro, en término municipal de Aller (Oviedo).

La concesión de este aprovechamiento fue otorgada a don Manuel Montaves por resolución gubernativa de 12 de junio de 1915, autorizándose la derivación de un caudal máximo de 1 m<sup>3</sup>/s. de la expresada corriente, con destino a producción de energía eléctrica. Después de sucesivas transferencias, ha sido reconocida la Sociedad peticionaria como titular de la concesión en virtud de la orden de 20 de julio de 1964.

En el proyecto que sirve de base al expediente que se examina, suscrito en Oviedo, octubre de 1962 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Linares Sánchez, con el reglamentario visado por el Colegio de Ingenieros de dicha especialidad, se deducen en primer término, las aportaciones anuales previsibles en tres años, característicos (Máximo, mínimo y de mayor estiaje) por correlación con la cuenca del río Urdón, cuya superficie se dice es del mismo orden que la que interesa (30 Km<sup>2</sup>., frente a 13,4 Km<sup>2</sup>., en San Isidro), aplicando en ambos igual coeficiente de escorrentía y un coeficiente de reducción en la afectada por el salto, de 0,90 por su menor altitud. Con estas hipótesis, las aportaciones totales en dichos años característicos, se calculan respectivamente en 18,7; 44,2 y 19,2 Hm<sup>3</sup>., de las que son turbinables 16,5; 28,1 y 18,6 Hm<sup>3</sup>., deduciéndose de ellos y, de la altura de salto (252,79 m), unas pro-

ducciones anuales de 8,76; 9,86 y 14,92 Gwh. y una media anual del orden de 12 Gwh., que con la potencia a instalar de 3.200 KW supone una utilización media anual de 3.750 horas.

En cuanto a las obras que se proponen, consisten en cuanto se refiere al azud de derivación de 7,80 m. de altura, en la reconstrucción de la obra de su coronación y en colocar nuevas compuertas en el vertedero de la misma y en la toma del canal.

En este último, se conserva su trazado en planta, perfil longitudinal y secciones transversales por tener con estas características capacidad sobrada para conducir el nuevo caudal, en virtud del cálculo efectuado por aplicación de la fórmula Manningn.

La Cámara de acceso al tramo de canal en túnel y la de carga se reconstruyen casi en su totalidad, dotándose a ambas de losas de cobertura y reponiéndose sus compuertas.

Se conserva íntegramente la turbina forzada de 750 mm<sup>3</sup>., repasando solamente su pintura y soldadura por tratarse, según el autor, de una condición de acero Mannesman de excelente calidad.

También pretende reconstruirse todo el edificio de la Central, con excepción de sus cimientos, disponiéndose en ella dos grupos generadores nuevos e iguales, constituidos por turbinas Peltón de doble inyector de 2.249 C. V. cada una y 750 r.p.m. acoplado a alternadores de 1.600 kw y 5.000 V., elevándose ésta a 25 KW mediante dos transformadores de 2.000 KVA.

Todas las reconstrucciones previstas obedecen, según el autor del proyecto, a que el aprovechamiento, construido entre los años 1919 a 1922 sufrió grandes averías en el año 1937.

Como tarifas de aplicación se solicitan las tope unificadas aprobadas

por el Ministerio de Industria en 11 de junio de 1957.

No se especifica nada sobre el plazo de ejecución.

En cuanto al presupuesto de ejecución material, se calcula en pesetas 6.404.362,50 del que 30.000 pesetas corresponden a obras en terrenos de dominio público, cuyo 1 por 100 es el importe del depósito acreditado en el expediente.

Sometido el proyecto a información pública en forma reglamentaria, no se formularon reclamaciones de ninguna clase.

El Ingeniero encargado, previa confrontación del proyecto en cuya acta hace constar su sensible concordancia con el terreno, expone los antecedentes de la concesión de este salto y examina a continuación el proyecto presentado.

Considera en cuanto al estudio de aportaciones, que la correlación con la cuenca del río Urdón, conduce a resultados altos, por tener esta última unas aportaciones relativas de extraordinaria importancia, la producción media anual de 12 Gwh. calculada en el proyecto que hubiera sido muy inferior a la que resultaría de la ponderación de los datos del Urdón, es en cambio algo mayor que la que correspondería al río Carres, en la estación de aforos de Camarmeña, pues dicha producción equivaldría a unos 23,4 km<sup>3</sup>. anuales, o sea con un coeficiente de escorrentía de 0,76, a una altura de lluvia de 2,300 mms. que a su juicio parece excesiva y que se reduciría a 2,180 mm. si dicho coeficiente fuese 0,80 algo superior al medio estimado.

En cuanto al caudal instantáneo (1.500 l/s.) equivale aproximadamente al doble del modular o medio cuyo valor específico es de 55 l/s. x Km<sup>2</sup>., algo superior al medio de Camarmeña, juzgando elevada la expresada relación habida cuenta que no existe regulación.

No obstante lo anteriormente expuesto, considera aceptable e interesante la potencia proyectada con vistas a lograr un aprovechamiento intenso de la calificada cuenca de que se trata.

Del examen del resto del proyecto, deduce que es suficiente para servir de base a la concesión, si bien debe cumplirse por el peticionario el requerimiento que se le hizo sobre la solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público y expresamente los que corresponden a la Central.

Como la ampliación solicitada corresponde a un río carente de regulación, no resulta a su juicio de aplicación el Decreto de 10 de enero de 1947 sobre el resto de los derechos a perpetuidad de que disfruta la actual concesión, por lo que entiende procedente que la nueva debe considerarse en conjunto, con un plazo de duración de 75 años, absorbiendo y anulando la primitiva, proponiendo finalmente las condiciones que deben fijarse en dicha concesión.

La Delegación de Industria de Oviedo emite informe favorable a la petición por considerar de utilidad las instalaciones de que se trata.

La Confederación Hidrográfica de la cuenca informa que no existe afección a Planes ni obras de la misma.

El Ingeniero Jefe de la 8.<sup>a</sup> Región de Pesca Continental informa que, en orden a la conservación de la riqueza piscícola, debe imponerse al concesionario la condición de instalar las preceptivas rejillas en la forma y lugar que se le indiquen, y la de soltar anualmente 10.000 jaramugos de trucha común, para compensar la disminución de la capacidad biogénica del tramo de río afectado por el salto.

El Comisario de Aguas del Norte de España, informa de conformidad con la propuesta del Ingeniero Encargado, exponiendo que nada tiene que objetar a las prescripciones de la Jefatura Regional de Pesca Fluvial, recogiendo en el condicionado de la concesión.

En el expediente que nos ocupa se trata de obtener estrictamente la ampliación del caudal utilizable, sin otras modificaciones de los elementos básicos de la concesión del aprovechamiento, por lo cual resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1947, que exime en estos casos del trámite de admisión de proyectos en competencia, sin que la aplicación de este artículo se limite a los aprovechamientos en corrientes provistas de regulación, pues conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, sus sentencias de 3 de marzo de 1952, 20 de febrero de

1960 y 26 de noviembre de 1962, la exención del referido trámite contenida en el citado artículo, no se concreta a los casos en que se trata de aprovechamientos en ríos regulados por construcción de embalse, sino también, a aquellos otros en que dicha circunstancia no concurre.

En el proyecto presentado se observa que la potencia instalada se ha calculado sobre la base de un caudal de 1.500 l/s. y una altura de salto de 252,79 m., resultando así para cada turbina 2.249 C. V. Ahora bien, la indicada altura no corresponde a la altura útil que se fija en 200 m. para el caudal máximo, y si bien ésta no se justifica con el cálculo de las pérdidas de carga en la tubería, dicho valor se ajusta sensiblemente al que realmente se obtiene por aplicación de la fórmula de Strickler para  $M=90$  y  $D=750$  mm. Teniendo esto en cuenta, la potencia obtenida con el indicado caudal y salto sería:

$$N = \frac{1.000 \times 0,86 \times 0,95 \times 0,736}{75} \times 241 \times 1,15 = 2.900 \text{ Kw.}$$

en ejes de alternadores, siendo por tanto la que figura en el proyecto de un 11% superior a la indicada cifra, lo que, si bien podría admitirse, debe tenerse en cuenta en lo que sigue, relacionado con las horas de utilización de la potencia máxima de posible obtención.

Como acertadamente indica el Ingeniero encargado en su informe, la producción media anual de 12 Gwh. es evidentemente excesiva, toda vez que equivaldría a una aportación media anual utilizable que deducida de la expresión:

$$E = \frac{A \cdot H \cdot M}{450}$$

resulta:

$$A = 450 \times 12 \text{ partido } 245 = 22,1 \text{ Hm}^3 \text{ equivalente a } 22,1 \text{ partido } 13,4 = 1,65 \text{ Hm}^3/\text{Km}^2.$$

que aún tratándose de una cuenca de elevada altitud y pluviosidad es excesiva, y que en realidad resultaría aún mayor si se tiene en cuenta que el valor de A solamente corresponde a la parte turbinable de la total aportación de la cuenca.

Admitiendo como máximo una aportación específica media de 1,3 Hm<sup>3</sup>/Km<sup>2</sup>. y suponiendo susceptible de turbinación el 90% de la misma, se obtendría:

$$E = \frac{0,90 \times 1,3 \times 13,4 \times 245}{450} = 3,54 \text{ Gwh}$$

que corresponde a una utilización anual de la potencia máxima anteriormente indicada, próxima al valor normal de las 3.000 horas y que se ajusta mucho más al promedio de las producciones que figuran en las estadísticas publicadas por los Servicios Eléctricos del Ministerio de

Obras Públicas y corresponde años 1961 a 1964, que respectivamente son de 9.667, 6.785, 9.856 y 6.329 Gwh.

Las obras que figuran en el proyecto, se limitan prácticamente a la reconstrucción y ligeras modificaciones del antiguo aprovechamiento, estando suficientemente detallada en los planos que se incluyan en aquél.

Si bien la concesión de este aprovechamiento, fue otorgada a perpetuidad, su ampliación no puede ampararse en lo dispuesto en Decreto de 10 de enero de 1947, con excepción de su Art. 6.º, dotado, como se ha expuesto de carácter general al no tener el río San Isidro regulación alguna creada por embalses situados aguas arriba del aprovechamiento. Por consiguiente, en cuanto a la duración del plazo concesional, ha de estarse a lo dispuesto con carácter general en el Decreto de 14 de junio de 1921, cuyo artículo adicional establece que los actuales concesionarios de aprovechamientos hidráulicos serán respetados en todos sus derechos pero en la modificación y ampliación de sus instalaciones, tendrán que utilizar exclusivamente los materiales y máquinas de producción española, estableciendo la Real Orden de 26 de diciembre de 1923 (Gaceta de Madrid de 9 de enero de 1925), que al ampliar un aprovechamiento el que lo posea, sea por prescripción, sea por concesión anterior al citado Decreto, deberá ser respetado en todos sus derechos y en consecuencia la perpetuidad de su concesión, estableciendo a continuación la propia Real Orden, el conjunto de obras a que puede aplicarse el concepto de ampliación y modificación de un aprovechamiento, resultando en el caso que nos ocupa que todas las que se incluyen con el proyecto que sirve de base a la petición, concuerda exactamente con las tipificadas en la expresada Real Orden.

De lo anteriormente expuesto se desprende que en el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo adicional del Decreto de 14 de junio de 1921 y en consecuencia debe subsistir el derecho a perpetuidad del aprovechamiento en cuanto a las características correspondientes a la concesión primitiva, otorgándose la ampliación por el plazo general de 75 años, de forma que al transcurrir éste, deberá el Estado participar en el beneficio de la explotación en la proporción correspondiente a la parte alicuota de la potencia equivalente al caudal de 500 litros por segundo, que con la misma altura de salto y admitiendo análogos coeficientes de rendimiento mecánico, representa un 33,33% de la potencia total instalada.

Habiéndose aprobado por Orden de

20 de julio de 1964 la transferencia de la concesión de 12 de junio de 1915 a favor de la Sociedad peticionaria, puede otorgarse a nombre de ella la ampliación solicitada.

Todos los informes son favorables a la concesión, y no se han formulado reclamaciones.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A., para ampliar en 500 l/s. el caudal utilizable del aprovechamiento hidroeléctrico del río San Isidro (Oviedo), cuya concesión fue otorgada a don Manuel Montaves por resolución gubernativa de 12 de junio de 1915, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Oviedo, octubre de 1962, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Linares, en dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 6.404.362,50 pesetas, y una potencia total de 3.200 Kw. en ejes de alternadores.

2.<sup>a</sup>—El desnivel total que se concede derecho a utilizar medio entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe es de 252,79 metros, y el salto útil correspondiente al caudal máximo utilizable, de 241 metros.

3.<sup>a</sup>—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado".

4.<sup>a</sup>—La Sociedad concesionaria podrá instalar en la casa de máquinas dos turbinas iguales, tipo Peltón, con doble inyector para un caudal máximo de 750 l/s. cada una, y altura de salto 241 m., potencia máxima 2.249 C. V., velocidad de rotación 750 r.p.m.

A estas turbinas se acoplarán directamente dos alternadores síncronos trifásicos iguales, de potencia nominal 2.000 KVA. cada uno, efectiva 1.600 Kw. (cos = 0,8 tensión de generación 5 K. V., intensidad 231 amp., frecuencia 50 p.p.s.).

La tensión de generación se elevará a 25 Kw., mediante dos transformadores iguales de 2.000 KVA. cada uno.

5.<sup>a</sup>—En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta concesión, la Sociedad concesionaria deberá presentar un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzcan las tarifas máximas concesionales de la energía generada por el mismo, para su aprobación si procede, por la Dirección General de Obras Hidráulicas, incluyendo toda clase de gastos e ingresos, y entre éstos, los correspondientes a las primas de la

Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica, si a ello hubiera lugar.

6.<sup>a</sup>—Se conserva la perpetuidad de la potencia correspondiente a la concesión otorgada a don Manuel Montaves por resolución gubernativa de 12 de junio de 1915, otorgándose la ampliación por un plazo de 75 años contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación. Tránsito de este plazo, la explotación del aprovechamiento no se efectuará por el concesionario, quien abonará al Estado el beneficio correspondiente al 33,33 por ciento de la potencia instalada, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

7.<sup>a</sup>—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su ejecución como la que ha de efectuarse en la explotación de la concesión, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

8.<sup>a</sup>—El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta por el Decreto número 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas, y las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno.

9.<sup>a</sup>—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

11.—El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y otros aprovechamiento de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos y a construir en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

12.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, sin perjudicar las obras de aquélla.

13.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público,

a tercero o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

14.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Cuando funcionen conjuntamente las dos turbinas a plena admisión, se adoptarán las precauciones aconsejables para estos casos.

15.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la Industria Nacional, contrato, Accidentes del trabajo y demás de carácter social vigente, o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

16.—La Empresa concesionaria queda obligada a subvencionar la suelta anual de 10.000 jaramugos de trucha de ocho a diez meses de edad, para compensar la disminución de la capacidad biogénica del río en el tramo comprendido entre la presa de derivación y la salida de la central hidroeléctrica.

También queda obligada a instalar rejillas en la toma, para impedir el acceso de peces, cuyas características y ubicación serán determinados oportunamente por la Administración.

17.—La Sociedad concesionaria queda obligada a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración, cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción y consumo, aforos, materiales empleados, tarifas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

18.—El depósito constituido servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes; declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitiendo pólizas por valor de 15 pesetas, según dispone el apartado c) del artículo 164 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento

dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondientes para satisfacer el referido impuesto en su caso.

Madrid, 27 de diciembre de 1965.  
El Director General, P. D. Firmado:  
Antonio Doncel, Comisario Central de Aguas.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### ARZOBISPADO DE OVIEDO

#### PROVISORATO

##### Edicto de citación

Por el presente se cita y emplaza a la esposa demandada doña María García Barbón, que se halla en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de edictos comparezcan ante este Tribunal para contestar a la demanda que fundada en el adulterio y vida ignominiosa, ha interpuesto su esposo don Graciano Melero de la Fuente, y para alegar lo que estime convenirle o si prefiere someterse a la Justicia del Tribunal, caso de no personarse por sí o por Procurador o de no manifestar por escrito que se somete a la Justicia del Tribunal será declarada rebelde y proseguirá la tramitación de la causa.

Dado en Oviedo, a 18 de enero de 1966.—Dr. Javier Redó, Provisor. Ante mí, Luciano Paramio G. Notario.

## JUZGADOS

### DE COLUNGA

#### Cédula de citación

Por tenerlo acordado en el juicio de faltas que bajo el número 18 del corriente año, seguido por daños y lesiones, en el que es denunciante y perjudicado, don Manuel Vigil Rodríguez, casado, mayor de edad, jubilado y vecino de Lué, y como denunciado Eduardo Belis, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, que el día 21 de agosto último conducía el automóvil 413-FZ-63, por la carretera de Ribadesella a Canero, y el cual se encuentra en ignorado paradero se cita por el presente al referido denunciado para que el día veintidós de febrero próximo a las quince horas comparezca a la celebración del juicio de faltas señalado que tendrá lugar en la Sala Audiencia, pudiendo hacer uso del derecho que le otorga el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, sobre normas procesales.

Y para que sirva de citación al referido denunciado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Colunga, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

### DE OVIEDO

Don José María Burgos Pérez, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio ejecutivo, que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

Oviedo a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis. El señor don César Alvarez Linera Uria, Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Luis Alvarez Fernández, en nombre y representación de Leyland Ibérica de Asturias, S. A., y defendido por el Letrado don Federico Alvarez de la Vallina, contra don Isidro Alvarez Suárez, mayor de edad y vecino de Mieres, declarado en rebeldía sobre pago de cantidad y,

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes que en lo sucesivo puedan embargarse y en los embargados al deudor don Isidro Alvarez Suárez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Leyland Ibérica Asturias, S. A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea la cantidad de seis mil trescientas ochenta y nueve pesetas de principal, ciento cincuenta pesetas cincuenta céntimos de gastos de protesto, intereses legales desde el protesto y las costas las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César Alvarez Linera Uria.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.—José María Burgos Pérez.

Don José María Burgos Pérez, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio ejecutivo, que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

Oviedo a veinticinco de enero de

mil novecientos sesenta y seis. El señor don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Luis Alvarez Fernández, en nombre y representación de Leyland Ibérica de Asturias, S. A., y defendido por el Letrado don Federico Alvarez de la Vallina, contra don Isidro Alvarez Suárez, mayor de edad y vecino de Mieres, declarado en rebeldía sobre pago de cantidad y,

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes que en lo sucesivo puedan embargarse y en los embargados al deudor don Isidro Alvarez Suárez, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Leyland Ibérica Asturias, S. A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea, la cantidad de dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos de principal, cuatrocientas cuarenta y seis pesetas de gastos de protesto, intereses legales y a las costas las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linera Uría.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Oviedo a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.—José María Burgos Pérez.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Anuncio

De conformidad con el convenio concertado entre el Estado y esta Excm. Diputación Provincial, aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1958, se publica anuncio para la contratación directa de las siguientes obras:

a) Para la construcción de una escuela mixta (un aula y una vivienda) en cada uno de los pueblos de Ponte (Soto del Barco), La Cantera (Riosa), y Salgueiras (Villanueva de Oscos), con presupuesto tipo de licitación para cada una de ellas de trescientas dos mil novecientos sesenta y siete pesetas con cinco céntimos y plazo de ejecución de cuatro meses.

b) Para la construcción de dos viviendas para Maestros en Peñerudes (Morefn), con presupuesto tipo

de licitación de trescientas sesenta y ocho mil setecientos ochenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, y plazo de ejecución de cuatro meses, y

c) Para la construcción de cuatro aulas y cobertizos en El Corralón de Santa Bárbara (San Martín del Rey Aurelio), con presupuesto de novecientos cuatro mil quinientos ochenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos, y plazo de ejecución de seis meses.

El plazo para la presentación de proposiciones es de quince días a contar del siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las doce horas del último día y se presentarán en el Negociado de Contratación donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

Las proposiciones, que serán reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, provincial de cinco e igual importe del sello de la Mutua, se presentarán en sobre cerrado y lacrado con la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concierto directo para la construcción de.....", y se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la..... núm....., enterado del anuncio de concierto directo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... y de los pliegos de cláusulas facultativas y administrativas para la contratación de las obras de construcción de.....en....., de esta provincia, cree que se encuentra en condiciones de ser oferente a dicho concierto directo.

A estos efectos, se compromete a tomar a su cargo las obras de..... (en letra y número)..... Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social. Fecha y firma del proponente.

A la proposición se acompañará en sobre abierto, la siguiente documentación:

a) Carnet de empresa con responsabilidad.

b) Documentación acreditativa de la personalidad y poderes de los proponentes.

c) Declaración bajo propia responsabilidad de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 8 de abril de 1965 o en cualquier otra disposición que especialmente las establezca.

d) Compromiso explícito por el que se obliga a constituir la fianza definitiva y a otorgar el correspondiente contrato ante Notario o ante el Sr. Secretario de la Diputación, en su caso, en la forma y plazo a que se refiere la cláusula decimocuarta.

e) Justificantes de hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales obligatorios y accidentes de trabajo, y de contribución industrial o Utilidades.

En caso de tratarse de Entidad o Sociedad mercantil, acompañarán, además, escritura social inscrita en el Registro mercantil, certificación del acuerdo pertinente y documentación acreditativa de la personalidad o poderes bastanteados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de enero de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

## PATRONATO NACIONAL DE LA GRUTA Y REAL SITIO DE COVADONGA

#### Anuncio

El Patronato, en su sesión del día 25 de enero de 1966, entre otros acuerdos adoptó el siguiente:

"Habiéndose acordado en la sesión última del Pleno del Patronato del día 12 de junio de 1965, el proceder al estudio del "Plan Comarcal de Ordenación Urbana de la Zona del Real Sitio de Covadonga, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, se acuerda por unanimidad, publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el correspondiente anuncio de suspensión por el plazo de un año, del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación en los sectores comprendidos en el perímetro del Real Sitio".

Oviedo, 31 de enero de 1966.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GOZON-LUANCO

#### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el día de ayer, ha aprobado las nuevas tarifas de la Ordenanza Fiscal por servicio

municipal del Cementerio, con efecto de aprobación por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en su caso el día 1.º de enero de 1967.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, dicha Ordenanza queda expuesta al público por el término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos.

Luanco, 31 de enero de 1966.—El Alcalde.

## DE LLANERA

### Escalafón de Funcionarios

En la sesión del Ayuntamiento Pleno de 22 de enero de 1966, se aprobó el Escalafón de Funcionarios de este Ayuntamiento, con referencia a 31 de diciembre de 1965.

Lo que se hace público a efectos de rectificaciones y recursos, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Llanera, 24 de enero de 1966.—El Alcalde.

## Anuncios no Oficiales

### BANCO DE SIERO

#### Banco de Siero, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que en cumplimiento de los preceptos legales y Estatutarios correspondientes, esta Sociedad celebrará Junta General Ordinaria el día 14 de febrero de 1966, en el domicilio Social, calle Cellerueño, número 15 en Pola de Siero (Oviedo).

En primera convocatoria tendrá lugar la Junta a las 11 horas del expresado día y en su caso queda anunciada la segunda convocatoria que se celebrará 24 horas después.

El orden de asuntos a tratar es el siguiente:

1.º—Examen y aprobación de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y su distribución.

2.º—Nombramiento de accionistas censores de cuenta para el próximo ejercicio.

3.º—Reelección o en su caso renovación del Consejo si a ello hubiera lugar.

4.º—Ruegos y preguntas.

Pola de Siero, 22 de enero de 1966.—El Consejo de Administración.